

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE NO. 255804089001 2021-00064-00

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ Y LOS SEÑORES CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, poseedores del bien inmueble, LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS como vinculado

Pulí, Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, procede esta Jueza de la Republica a pronunciarse con relación a la subsanación de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, como propietaria, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DE ALFONSO SANCHEZ JIMENEZ como falso tradente y CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO en su condición de poseedores del bien inmueble y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS como vinculado

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de ley fue presentada la subsanación de la demanda, por la doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA representante legal para asuntos judiciales de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P, y con la misma se subsanaron las falencias anunciadas en el respectivo auto inadmisorio, es por lo que se dispone:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 y numeral 7 del artículo 26 del C.G.P., y en razón del avalúo consignado en el recibo de impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de esta localidad, en el cual se señala que para este año 2022, el avalúo del bien, asciende a la suma de \$67.358.000.00, así como también la ubicación del mismo, es por lo que se tramitará por la cuerda del proceso verbal, por ser este de menor cuantía y el proceso a seguir será el establecido en la norma especial, esto es, el del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, y, demás normas que le sean concordantes, así como la Ley 2099 de 2021, el Decreto 2213 de 2022 y el Código General de Proceso.

De acuerdo con lo descrito en el artículo 2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, considerando que la parte demandante solicitó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, es por lo que se ORDENARÁ la inscripción de la referida medida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-42288, para lo cual, se libraré el respectivo oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca, y se anexará el correspondiente formato de calificación.

Ahora bien, se ordena CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA de la siguiente forma:

1.- Respecto de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la señora MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ y de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor ALFONSO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 presenta vacío en su artículo 2.2.3.7.5.3. respecto de la notificación de dichos herederos, por lo cual se suple la misma con lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.5. de la citada Ley, en cuanto a la remisión de normas, por lo cual para el emplazamiento de los citados herederos, se dará aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que modificó el artículo 108 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente indicado, una vez en firme esta decisión, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso y transcurridos quince (15) días de dicho registro, ingresarán las diligencias al Despacho para lo pertinente.

2.- Respecto con los Litis Consortes Necesarios CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, se ordena la notificación que trata el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, esto es:

“(...) Si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubieren podido notificar a todos los demandados el Juez de oficio los emplazará por Edicto que durará fijado por tres (3) días en la secretaria del Juzgado y se publicará por una vez en el diario El Tiempo o El Espectador y en la emisora de San Juan de Rioseco, así como también una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble. (...)”

Una vez se lleven a cabo estas formalidades si los Litis consortes no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes, se les designará Curador Ad-Litem a quien se notificará del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta los aspectos específicos de este proceso se ordena VINCULAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para lo cual se le notificará la existencia del presente proceso, para que se pronuncie respecto de la demanda aquí admitida. Así mismo, se ordena LIBRAR, por secretaria, el oficio correspondiente para ante el Juzgado Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, comunicándole la admisión de la presente demanda.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, el cual adiciona parágrafos al artículo 17 de la Ley 56 de 1981, se AUTORIZARÁ el ingreso al predio "EL ROSAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí Cundinamarca, en la vereda Paramòn identificado con la Matricula Inmobiliaria No.166-42288, así como también la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS que, de acuerdo con el plan de obras, presentado con esta demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización que se expida dentro de las presentes diligencias para el ingreso y ejecución de obras, deberá ser exhibida por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., a los Litis consortes Necesarios CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, al momento de practicar la visita al predio para el inicio de obras.

También, se EXPEDIRA copia autentica de la presente providencia, para que la parte demandante la exhiba a las autoridades de policía de Pulí Cundinamarca, para que les garantice la efectividad de la orden judicial.

Se ordena librar oficio para ante el comandante de la Estación de Policía de Pulí Cundinamarca, informándole sobre la autorización expedida para el ingreso al predio "EL ROSAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí Cundinamarca, en

la vereda Paramòn identificado con la Matricula Inmobiliaria No.166-42288 y la ejecución de las obras que de acuerdo al plan de obras del proyecto que fue presentado con la demanda, puede realizar la parte demandante. Lo anterior, para que a través de esa autoridad de policía se garantice la efectividad de la orden judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE No. 255804089001 2021-00064-00 iniciada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DE LA SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ, de CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, litisconsortes necesarios por ser poseedores del predio a gravar con servidumbre, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO. - ORDÉNASE LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-42288 correspondiente al predio "EL ROSAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí Cundinamarca, en la vereda Paramòn, para lo cual se LIBRARÁ el oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, adjuntándole el correspondiente formato de calificación.

TERCERO. – VINCULESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a quien se le notificarà la existencia del presente proceso, para que se pronuncie respecto de la demanda aquí admitida

CUARTO. – OFICIESE al Juzgado Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

QUINTO. - AUTORÍZASE el ingreso al predio "EL ROSAL", ubicado en jurisdicción

del municipio de Pulí Cundinamarca, en la vereda Paramòn para la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. EXPÍDASE la autorización.

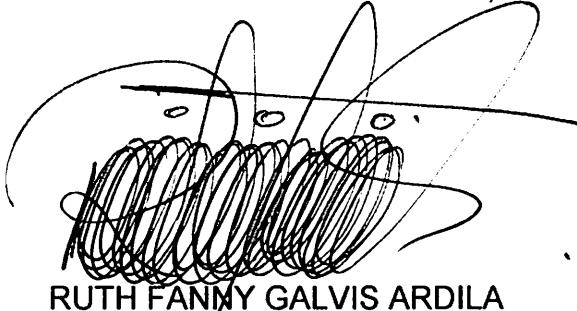
SEXTO. - EXPÍDASE copia autentica de la presente decisión, para que sea exhibida por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. a los Litis Consortes Necesarios CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, en la visita que se practique para el inicio de las obras.

SEPTIMO. - LÍBRESE oficio para ante el comandante de la Estación de Policía de Pulí Cundinamarca, informándole sobre la autorización expedida por parte de esta Jueza de la República, para el ingreso al predio "EL ROSAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí Cundinamarca, en la vereda Paramòn, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 166-42288 para que GARANTICEN la efectividad de la orden judicial.

OCTAVO. - ORDÉNASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la señora MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ y de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor ALFONSO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en la forma indicada por el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, tal cual como se indicó en las consideraciones de esta decisión.

NOVENO. - ORDÉNASE la notificación personal de los Litis Consortes Necesarios CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO, conforme a lo señalado por la Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, tal como se señaló en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

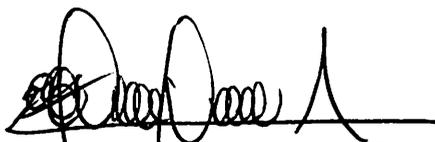


RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI
CUNDINAMARCA 11 JUL 2022

Por anotación en el estado No. 057
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria